



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

SEDE GUAYAQUIL

CARRERA DE DERECHO

**TENSIONES CONSTITUCIONALES ENTRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y
PROPORCIONALIDAD EN EL DELITO DE ESTAFA EN ECUADOR**

Trabajo de titulación previo a la obtención del
Título de Abogado

AUTORES: Giomara Monserrate Quijije López

Sandy Iramar Rodríguez Cobeña

TUTOR: Abg. Rossmery Ashley Quito Mego, Mgs.

Guayaquil-Ecuador

2026

**CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN**

Nosotras, **Giomara Monserrate Quijije López** con documento de identificación N°
0950021360 y **Sandy Iramar Rodríguez Cobeña** con documento de identificación N°
0926542317, manifestamos que:

Somos las autoras y responsables del presente trabajo; y, autorizamos a que sin fines de lucro
la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o aplicar de manera total
o parcial el presente trabajo de titulación.

GUAYAQUIL, 6 DE FEBRERO DEL 2026

Atentamente,



Giomara Monserrate Quijije López
0950021360



Sandy Iramar Rodríguez Cobeña
0926542317


**CERTIFICADO DE SESIÓN DE DERECHOS DE AUTORAS DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Nosotras, **Giomara Monserrate Quijije López** con documento de identificación N° 0950021360 y **Sandy Iramar Rodríguez Cobeña** con documento de identificación N° 0926542317 expresamos nuestra voluntad y por medio del presente documento cedemos a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que somos autoras del trabajo de titulación: **TENSIONES CONSTITUCIONALES ENTRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y PROPORCIONALIDAD EN EL DELITO DE ESTAFA EN ECUADOR**, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogado, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribimos este documento en el momento que hacemos la entrega del trabajo final en formato impreso y digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

GUAYAQUIL, 6 DE FEBRERO DEL 2026

Atentamente,



Giomara Monserrate Quijije López

0950021360



Sandy Iramar Rodríguez Cobeña

0926542317

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **Rossmery Ashley Quito Mego**, con documento de identidad N° **0929557916**, docente de la **Universidad Politécnica Salesiana sede Guayaquil** declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: **TENSIONES CONSTITUCIONALES ENTRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y PROPORCIONALIDAD EN EL DELITO DE ESTAFA EN ECUADOR**, realizado por **Giomara Monserrate Quijije López**, con documento de identificación N° **0950021360** y **Sandy Iramar Rodríguez Cobeña** con documento de identificación N° **0926542317**, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Ensayo o Artículo que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

GUAYAQUIL, 6 DE FEBRERO DEL 2026

Atentamente,



Abg. Rossmery Ashley Quito Mego, Mgs.

0929557916

TENSIONES CONSTITUCIONALES ENTRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y PROPORCIONALIDAD EN EL DELITO DE ESTAFA EN ECUADOR¹

CONSTITUTIONAL TENSIONS BETWEEN RESTORATIVE JUSTICE AND PROPORTIONALITY IN THE CRIME OF SCAM IN ECUADOR

Giomara Monserrate Quijije López²
Sandy Iramar Rodríguez Cobeña³
Rossmery Ashley Quito Mego: *Tutora*⁴

Artículo recibido en mes febrero de 2026; artículo aceptado en mes febrero de 2026

Resumen

La investigación argumenta que la justicia restaurativa se presenta como una opción válida y legítima desde el punto de vista constitucional, centrándose en la reparación integral del daño causado, la asunción de responsabilidades por parte del infractor y la participación de la víctima dentro del proceso penal. Este enfoque se alinea con los principios de dignidad humana, mínima intervención penal y solución pacífica de conflictos, reconocidos en la Constitución del Ecuador. Sin embargo, en el marco legal ecuatoriano actual, su implementación se encuentra significativamente restringida, dado que el artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece penas mínimas elevadas para los casos de estafa, lo que excluye de manera expresa este delito de los mecanismos de conciliación penal, incluso en situaciones donde el daño económico es reducido, fácilmente reparable y no existe afectación social grave.

Desde el principio de proporcionalidad, el análisis cuestiona la aplicación uniforme y rígida de penas privativas de libertad, sin una valoración adecuada de las circunstancias concretas del caso, tales como el monto del perjuicio, la reincidencia del infractor, la ausencia de violencia y la voluntad de las partes de alcanzar una solución restaurativa. Se sostiene que esta rigidez legislativa puede generar respuestas penales desproporcionadas que, lejos de cumplir una función preventiva

² Grupo de Investigación Giomara Monserrate Quijije López, Universidad Politécnica Salesiana (Guayaquil, Ecuador). Dirección: Vía a la Costa, Campus María Auxiliadora. ORCID ID: <https://orcid.org/> Correo electrónico institucional: gquijijel@est.ups.edu.ec

³ Grupo de Investigación Sandy Iramar Rodríguez Cobeña, Universidad Politécnica Salesiana (Guayaquil, Ecuador). Dirección: Vía a la Costa Campus María Auxiliadora. . ORCID ID: <https://orcid.org/> Correo electrónico institucional: srodriguez11@est.ups.edu.ec

⁴ Rossmery Ashley Quito Mego, Universidad Politécnica Salesiana (Guayaquil, Ecuador). Dirección: Vía a la Costa. Campus María Auxiliadora. ORCID ID: <https://orcid.org/> Correo electrónico institucional: rquitom@ups.edu.ec

o resocializadora, contradicen los objetivos constitucionales del sistema penal y sobrecargan innecesariamente la administración de justicia.

Finalmente, concluimos que esta introducción controlada y regulada de mecanismos restaurativos en el delito de estafa, especialmente en casos de menor cuantía y sin impacto social relevante, refuerza la proporcionalidad de la pena, mejora la reparación integral a la víctima, promueve la responsabilidad del infractor y contribuye a una mayor eficacia y racionalidad del sistema penal ecuatoriano, sugiriendo incluso pautas claras para una eventual reforma legislativa que armonice la normativa penal con los principios constitucionales vigentes.

Palabras clave: Proporcionalidad, justicia restaurativa, delito, pena, estafa, principios, perjuicios patrimoniales.

Abstract

The investigation argues that restorative justice is presented as a valid and legitimate option from the constitutional point of view, focusing on comprehensive compensation for the damage caused, the assumption of responsibilities by the offender and the participation of the victim in the criminal process. This approach is aligned with the principles of human dignity, minimal criminal intervention and peaceful conflict resolution, recognized in the Constitution of Ecuador. However, in the current Ecuadorian legal framework, its implementation is significantly restricted, given that article 186 of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) establishes high minimum penalties for cases of fraud, which expressly excludes this crime from the mechanisms of criminal conciliation, even in situations where the economic damage is reduced, easily repairable and there is no serious social affectation.

From the principle of proportionality, the analysis questions the uniform and rigid application of custodial sentences, without an adequate assessment of the specific circumstances of the case, such as the amount of the damage, the recidivism of the offender, the absence of violence and the will of the parties to reach a restorative solution. It is argued that this legislative rigidity can generate disproportionate criminal responses that, far from fulfilling a preventive or re-socializing function, contradict the constitutional objectives of the criminal system and unnecessarily overload the administration of justice.

Finally, we conclude that this controlled and regulated introduction of restorative mechanisms in the crime of fraud, especially in cases of lower amount and without relevant social impact, reinforces the proportionality of the penalty, improves comprehensive reparation to the victim, promotes the responsibility of the offender and contributes to a greater effectiveness and rationality of the Ecuadorian criminal system, even suggesting clear guidelines for a possible legislative reform that harmonizes criminal regulations with the current constitutional principles.

Keywords: Proportionality, Restorative Justice, Crime, Punishment, Fraud, Principles, Financial Damages.

Introducción

El derecho penal contemporáneo enfrenta el desafío de responder de manera eficaz a los conflictos sociales derivados del delito, sin perder de vista los principios constitucionales que limitan el ejercicio del poder punitivo del Estado. Durante décadas, el sistema penal se ha sustentado predominantemente en un modelo retributivo, centrado en la imposición de sanciones privativas de libertad como principal respuesta frente a la infracción penal. Sin embargo, la experiencia práctica ha evidenciado que este modelo, por sí solo, no siempre garantiza la reparación integral de la víctima, ni contribuye de forma efectiva a la reinserción social del infractor, especialmente en delitos de naturaleza patrimonial como la estafa. En este contexto surge la justicia restaurativa como un paradigma alternativo que redefine la finalidad del derecho penal, desplazando el énfasis exclusivo en el castigo hacia la reparación del daño, la responsabilización del infractor y la participación de la víctima. Este enfoque ha sido reconocido por organismos internacionales y acogido progresivamente por diversos ordenamientos jurídicos, al demostrarse que los procesos restaurativos pueden generar mayores niveles de satisfacción para las partes, reducir la reincidencia y fortalecer la paz social. En el Ecuador, la Constitución de la República reconoce los métodos alternativos de resolución de conflictos y la justicia restaurativa como mecanismos legítimos para la solución pacífica de controversias. No obstante, en el ámbito penal persisten limitaciones normativas que restringen su aplicación, particularmente en el delito de estafa. Aunque se trata de un delito contra el patrimonio que, en muchos casos, involucra daños reparables y ausencia de

violencia, su configuración legal y el rango de la pena prevista en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) impiden el acceso a la conciliación penal, aun cuando exista voluntad expresa de las partes para alcanzar un acuerdo. Esta situación genera una tensión jurídica relevante entre el principio de proporcionalidad de la pena y los fines restaurativos que promueve el constitucionalismo moderno. La imposición de sanciones privativas de libertad de carácter rígido puede resultar desproporcionada frente a estafas de baja cuantía o mínima lesividad social, donde la víctima prioriza la recuperación de su patrimonio antes que la condena del infractor. En consecuencia, surge la necesidad de analizar si la justicia restaurativa y la conciliación penal pueden constituirse en alternativas viables y constitucionalmente legítimas dentro del tratamiento jurídico del delito de estafa.

OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

Evaluar la viabilidad de instaurar soluciones restaurativas en el delito de estafa dentro del Código Orgánico Integral Penal, aunque la justicia restaurativa ha demostrado ser un modelo eficaz para la reparación del daño y la resolución pacífica de conflictos penales, aún persisten limitaciones normativas que restringen su aplicación, como lo vemos en el delito de estafa. En particular, el principio de proporcionalidad de la pena plantea desafíos en la incorporación de mecanismos alternativos, debido a la rigidez del marco punitivo previsto en el Código Orgánico Integral Penal. En este contexto, resulta necesario analizar de qué manera la justicia restaurativa puede articularse con el principio de proporcionalidad. En delitos como la estafa, caracterizados por la

existencia de un daño principalmente económico y reparable, este modelo no siempre garantiza una reparación efectiva para la víctima ni una respuesta proporcional al hecho cometido, cuando exista voluntad de las partes. En este escenario, la justicia restaurativa se presenta como una alternativa jurídicamente viable, orientada a la reparación integral, la responsabilidad del infractor y la eficiencia del sistema penal. Por ello, la presente investigación analiza la viabilidad constitucional principalmente en los siguientes principios.

- ✓ Analizar el tipo penal de estafa y la prohibición de conciliación establecida en el Código Orgánico Integral Penal.
- ✓ Investigar los principios de proporcionalidad y mínima intervención penal aplicables a los delitos de estafa.
- ✓ Valorar la implementación de mecanismos restaurativos como alternativa jurídica para el tratamiento penal de la estafa.

PROBLEMA DE ESTUDIO

La justicia restaurativa ha surgido como un enfoque alternativo en el ámbito del derecho penal, enfocado en la reparación del daño y en la participación entre la víctima y el infractor. Este modelo se enfoca en la imposición de castigos proporcionales al delito realizado.

En Ecuador, la existencia simultánea de ambos modelos provoca tensiones en el ámbito constitucional, especialmente en el caso de delitos contra el patrimonio, como la estafa. Por lo tanto, estamos enfocadas en el

principio de proporcionalidad y la justicia restaurativa, analizando la viabilidad de implementar mecanismos restaurativos sin infringir la Constitución de la República del Ecuador o los principios establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

La justicia restaurativa es reconocida por organizaciones internacionales. Hay naciones como Canadá y Nueva Zelanda donde la justicia restaurativa se ha institucionalizado y se ha utilizado con éxito en diversos casos, incluyendo delitos patrimoniales. Por lo tanto, al implementarse estos mecanismos de solución, es importante que cumplan ciertas condiciones: voluntad de las partes involucradas, posibilidad real de reparación, y una estructura institucional o comunitaria para facilitar dicho proceso donde la conciliación busca resolver disputas de manera pacífica y eficiente.

En Ecuador, el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) regula la conciliación en delitos menores. Sin embargo, existen limitaciones y desafíos en su aplicación. Con lo expuesto este análisis tiene como objetivo analizar la conciliación en el COIP y proponer reformas para mejorar la justicia en Ecuador. Por lo tanto, se refuerza la idea de que la justicia restaurativa no debe verse como una ventaja para los infractores, sino como un enfoque legítimo de justicia que se centra en la reparación, la curación y la reinserción social.

Actualmente, Ecuador enfrenta una gran carga procesal, especialmente en delitos de naturaleza patrimonial como la estafa, donde una buena parte de los casos son conflictos de baja cuantía que podrían resolverse mediante alternativas para la resolución de

disputas. Sin embargo, el COIP, actual restringe la posibilidad de alcanzar acuerdos, resultando en procesos prolongados y costosos, tanto para el Estado como para las partes involucradas.

Aunque esta normativa ofrece una opción conciliatoria para estafas de menor impacto, queda desactivada en la práctica por el artículo 186 del COIP, que establece que la pena mínima por estafa es de cinco años de encarcelamiento, excluyendo de inmediato a esta infracción del ámbito de la conciliación. Esta inconsistencia en la normativa imposibilita que casos menos graves puedan ser regulados a través de mecanismos de mediación o justicia restaurativa, los cuales no solo ofrecerían una reparación más rápida y directa a la víctima, sino que también ayudarían a aliviar la congestión del sistema judicial, alineándose con los estándares internacionales que abogan por soluciones restaurativas en delitos patrimoniales de baja gravedad.

JUSTIFICACIÓN:

La investigación se sustenta en la necesidad de evaluar la eficacia del sistema penal ecuatoriano frente a los delitos patrimoniales, especialmente la estafa, desde una perspectiva de justicia restaurativa. El enfoque punitivo predominante, centrado en la imposición de penas privativas de libertad, resulta insuficiente para garantizar la reparación integral del daño, la satisfacción de la víctima y la prevención de la reincidencia en delitos de menor lesividad económica.

En este contexto, la conciliación penal emerge como un mecanismo idóneo para resolver conflictos patrimoniales reparables,

promoviendo la responsabilidad del infractor y una respuesta penal proporcional. No obstante, la actual redacción del artículo 663 del COIP limita su aplicación al excluir la estafa y al mantener una cuantía que se puede retribuir. La propuesta de incluir este delito y elevar la cuantía de salarios básicos unificados busca armonizar la norma con la realidad económica, fortalecer la economía procesal y consolidar un sistema penal más coherente, proporcional y orientado a la solución efectiva del conflicto.

Justicia restaurativa y proporcionalidad en el delito de estafa.

La justicia restaurativa se concibe como un modelo de justicia que busca atender integralmente las consecuencias del delito, colocando en el centro a la víctima, al infractor y a la comunidad. A diferencia del sistema penal tradicional, este enfoque no se limita a determinar culpabilidad y sanción, sino que procura la reparación del daño, el reconocimiento de la responsabilidad y la reconstrucción de las relaciones sociales afectadas. En delitos patrimoniales como la estafa, la justicia restaurativa adquiere especial relevancia, pues el daño ocasionado suele ser principalmente económico y, por tanto, susceptible de reparación directa. A través de mecanismos como la mediación penal o la conciliación, el infractor puede asumir su responsabilidad, ofrecer disculpas, devolver el dinero o compensar el perjuicio causado, logrando una respuesta más efectiva para la víctima que un proceso penal prolongado. No obstante, el ordenamiento jurídico ecuatoriano no considera actualmente a la estafa como un delito conciliable, debido al rango de pena establecido en el artículo 186 del COIP.

Esta restricción responde a una concepción punitiva que asocia la gravedad del delito exclusivamente con la sanción prevista, sin valorar adecuadamente las circunstancias del caso concreto, el monto del perjuicio ni la posibilidad real de reparación. Frente a ello, el principio de proporcionalidad cumple un rol fundamental. Exige que la pena guarde equilibrio con la gravedad del hecho, el daño causado y el grado de culpabilidad del infractor. En tal sentido, aplicar de manera uniforme penas privativas de libertad de cinco a siete años para todas las formas de estafa puede resultar excesivo en determinados supuestos, especialmente cuando se trata de conductas de mínima afectación social. Desde esta perspectiva, la justicia restaurativa no se opone al principio de proporcionalidad, sino que lo complementa. Las medidas restaurativas, cuando son voluntarias, razonables y supervisadas judicialmente, permiten que la respuesta penal sea proporcional al daño efectivamente causado, garantizando a la víctima una reparación real y evitando sanciones innecesariamente severas. De esta manera, la conciliación penal podría constituirse en una alternativa válida en ciertos casos de estafa, sin que ello implique impunidad ni debilitamiento del sistema penal.

Métodos de resolución de conflictos y su aporte a la justicia restaurativa

Los métodos alternativos de resolución de conflictos se sustentan en principios fundamentales como la voluntariedad, la confidencialidad, la imparcialidad, la flexibilidad, la participación de las partes y la búsqueda de soluciones consensuadas. Estos principios coinciden plenamente con los postulados de la justicia restaurativa, cuyo objetivo principal es transformar el conflicto

penal en una oportunidad de diálogo y reparación. La voluntariedad garantiza que tanto la víctima como el infractor participen libremente en el proceso restaurativo, evitando imposiciones que vulneren derechos. La confidencialidad fomenta un espacio seguro para el reconocimiento del daño y la expresión emocional de los sujetos procesales. La imparcialidad del facilitador asegura equilibrio y transparencia, mientras que la flexibilidad permite adaptar los acuerdos a las particularidades de cada caso. Integrar estos principios al tratamiento penal del delito de estafa permitiría respuestas más humanas y eficaces. La experiencia comparada demuestra que los procesos restaurativos fortalecen la conciencia del daño causado, promueven la responsabilidad personal del infractor y reducen la reincidencia, contribuyendo así a la prevención del delito. En este sentido, incorporar los métodos de resolución de conflictos como parte estructural de la justicia restaurativa no solo beneficiaría a las partes involucradas, sino que también aportaría a la erradicación progresiva del delito de estafa, al fomentar una cultura de diálogo, responsabilidad y reparación, en lugar de una respuesta exclusivamente represiva.

Derecho Comparado

El análisis permite conocer la realidad del tratamiento del delito de estafa en otros ordenamientos jurídicos de la región, evidenciando modelos más flexibles, que combinan la sanción penal con mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente cuando se trata de delitos patrimoniales sin violencia.

Colombia

En Colombia, el delito de estafa se encuentra regulado en el artículo 246 del Código Penal,

pena prevista entre 32 y 144 meses de prisión, dependiendo de la cuantía del perjuicio y de las circunstancias agravantes. No obstante, el ordenamiento jurídico colombiano sí permite la conciliación y la reparación integral en delitos patrimoniales, incluida la estafa, cuando el bien jurídico afectado es de carácter disponible y no existe grave afectación al interés público.

Perú

En Perú, la estafa está tipificada en el artículo 196 del Código Penal, con penas que van de uno a seis años de privación de libertad, dependiendo del tipo de estafa y de los agravantes. Permite acuerdos reparatorios y la conciliación, regulados en el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957). La reparación del daño a la víctima puede justificar reducciones de pena o incluso el archivo del proceso en casos de menor lesividad.

Bolivia

En Bolivia, el delito de estafa se regula en el artículo 335 del Código Penal, con penas que van de uno a cinco años de prisión, incrementándose en casos agravados.

La legislación boliviana permite la conciliación y la aplicación de criterios de oportunidad, conforme al Código de Procedimiento Penal (Ley N.º 1970). En delitos patrimoniales sin violencia, como la estafa, la reparación integral del daño puede conducir a la extinción de la acción penal, siempre que exista consentimiento de la víctima y control judicial.

Comparación con el caso ecuatoriano

A diferencia de los países analizados, el Ecuador mantiene una regulación más restrictiva respecto a la conciliación en el delito de estafa, debido a la pena mínima prevista en el artículo 186 del COIP, que supera el umbral permitido por el artículo 663 del mismo cuerpo

legal. Esto genera una rigidez normativa que impide aplicar mecanismos restaurativos incluso en estafas de baja cuantía, situación que contrasta con los modelos colombiano, peruano y boliviano, donde se prioriza la reparación del daño y la proporcionalidad de la respuesta penal.

Metodología

Tipo de Estudio

Este estudio es de carácter no experimental desarrollado de diversas variables como tal existe una intervención directa por parte del investigador en el fenómeno que se analiza. Sin embargo, dicho estudio es analizado netamente en la comprensión y valoración ante el sistema jurídico y los principios constitucionales en fallos judiciales vinculados a la implementación ante la justicia restaurativa basado en el delito de estafa dentro del marco legal ecuatoriano por tal razón es una investigación que no se considera un experimento. No obstante, es un trabajo descriptivo y analítico ya que, estudia la restauración del delito penal establecido a la jurisdicción del COIP, desde la perspectiva es de tipo transversal ya que, se lleva a cabo la doctrina vigente ante la dogmática jurídica.

Este trabajo investigativo utiliza un enfoque jurídico cualitativo, documental y analítico comparativo para explorar las tensiones constitucionales que existen entre la aplicación de la justicia restaurativa y el principio de proporcionalidad de la pena por el delito de estafa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Este enfoque permite resolver el problema desde un punto de vista normativo, doctrinal y constitucional, promoviendo la comprensión de su impacto jurídico y práctico en el sistema penal. Se aplicará prioritariamente el método dogmático-jurídico, que permitirá un análisis

sistemático del marco constitucional y legal vigente, en particular la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal (COIP), haciendo énfasis en los artículos que regulan la justicia restaurativa, la responsabilidad penal, el principio de proporcionalidad y la tipificación de los delitos. Este método examinará cómo la actual configuración de sentencia mínima para este delito limita el acceso a los mecanismos de aplicación de la ley, incluso en casos de daño leve. Además, se utilizará el método comparativo, analizando las experiencias normativas y prácticas de países como Canadá, Nueva Zelanda y España, donde se utilizan mecanismos de justicia restaurativa en delitos contra la propiedad. Este análisis permitirá identificar los criterios, límites y garantías utilizadas en estos sistemas para conciliar los daños con la proporcionalidad de la actividad delictiva, con el fin de evaluar su posible adaptación al contexto jurídico ecuatoriano. Los métodos de investigación utilizados consistirán en la revisión de fuentes bibliográficas y documentales, tales como libros especializados en derecho penal y derecho constitucional, artículos científicos, estudios doctrinales sobre justicia restaurativa y proporcionalidad de la pena, así como informes de organismos internacionales relacionados con la política criminal y los derechos humanos. Asimismo, se realizará un análisis de las sentencias relevantes de la Corte Constitucional del Ecuador y otros tribunales, que hacen referencia a principios como mínima intervención penal, proporcionalidad y mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Además, se realizarán entrevistas semiestructuradas a diversos especialistas de la materia (juez, fiscal y abogados especialistas en derecho penal, derecho constitucional y justicia restaurativa).

El propósito de estas entrevistas será conocer sus criterios sobre la compatibilidad de la justicia restaurativa y el principio de proporcionalidad en los delitos de fraude, identificar posibles vacíos legislativos y explorar alternativas de interpretación o reforma legal que permitan una aplicación más consistente de los mecanismos restaurativos sin violar las garantías constitucionales. Su aporte será una fuente calificada de información para fortalecer el análisis jurídico.

Finalmente, a partir de la información recabada y del análisis realizado, se elaborará un proyecto de ley cuyo objetivo es proponer lineamientos interpretativos o reforma regulatoria que permitan la aplicación de la justicia restaurativa en los delitos de estafa, al menos en casos de daño menor y sin consecuencias sociales graves. Esta propuesta cumplirá con los principios constitucionales, los estándares internacionales y el enfoque de garantía penal para promover un sistema penal más proporcionado y eficaz, centrado en la reparación integral de la víctima.

Participantes

El presente trabajo presentado como tal se llevó a cabo el prototipo de manera deliberado que se alinea con el enfoque cualitativo como análisis jurídico. Los participantes fueron elegidos y entrevistados de manera voluntaria y sus respuestas de manera coherente en base a lo preguntado, ayudándonos con sus conocimientos y experiencias en el derecho penal. Entonces procedimos a preguntar del delito de estafa de menor cuantía. De tal manera en la implementación de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos dentro del sistema penal en el Ecuador.

Por lo tanto, la muestra de los participantes profesionales consistió en cuatro entrevistados principales, asignados de esta forma: dos fiscales, un juez de garantías penales y un abogado especializado en la materia, de tal modo que todos los integrantes se mantienen con conexión profesional y trayectoria en la Unidad Judicial y a la Fiscalía de la ciudad de Guayaquil. Además, se tomaron en cuenta criterios técnicos adicionales de diversos colegas, Abogados expertos obtenidas de manera informal y mediante observación en las mismas instituciones, lo que ayudó a fortalecer y verificar las ideas obtenidas en las entrevistas principales.

Los entrevistados tenían edades que oscilaban entre 49 y 68 años, los cuatro participantes poseen título de Cuarto nivel en Derecho Penal, Procesal o disciplinas afines, además de obtener años de experiencias profesional en relación con la materia. Como tal, la técnica utilizada para la acumulación de datos, dicha entrevista fue de manera semiestructurada, realizada de manera individual en entornos de la Unidad Judicial y la Fiscalía de Guayaquil, respetando como tal, los protocolos para la seguridad de ellos mismos, contando de tal manera la disponibilidad de su tiempo éticos y bajo el principio de confidencialidad, asegurando que la información obtenida sea utilizada únicamente para fines académicos. En lo que respecta sus análisis de respuestas fueron en su mayoría coincidentes, resaltando que la contestación presente de repuestas penales ante el delito de estafa de menor cuantía es insuficiente para proveer la reincidencia, especialmente cuando no se ofrece una reparación efectiva a las víctimas.

En este contexto, dichos participantes concurren en que la implementación y

refuerzo de mecanismos de justicia restaurativa y conciliación penal, bajo análisis de control judicial, consentiría como tal, una solución más efectiva a una reparación integral por el daño causado y una reducción de la reincidencia, sin transgredir los principios Constitucionales ante las normativas del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Materiales e Instrumentos

En la elaboración del presente trabajo investigativo se utilizaron materiales documentales jurídicos, así como herramientas cualitativas de naturaleza técnicas que son apropiadas para el enfoque como tal, no experimental y para el criterio del delito de estafa, la reincidencia y la implementación de los principios de justicia restaurativa en el País.

Las herramientas para la recopilación de información los materiales principales fue el análisis de una consecuencia de preguntas semiestructurada creadas por nosotras como estudiantes del Derecho, Dirigidas a fiscales, jueces y abogados expertos en asuntos penales. Donde dicha entrevista consistió en diversas preguntas abiertas, diseñadas para obtener opiniones legales coherentes sobre:

La repetición en la comisión del delito como tal, estafa de menor cuantía.

La efectividad ante la justicia restaurativa y la mediación penal con métodos alternativos.

La restauración completa de las personas perjudicadas y la efectividad de la actual respuesta del sistema penal.

La confiabilidad cualitativa se asegura a través de la homogeneidad ante las preguntas utilizadas con todos los participantes de la manera coherente con los resultados y la equiparación metodológica de los criterios

obtenidos. De tal manera con la credibilidad y coherencia al observarse una coincidencia significativa por parte de los entrevistados; además, empleo una hoja de análisis documental y grabaciones que tiene como objetivo la revisión de reglamentos Constitucionales y legal del COIP. Como así también, normativa legal nacional e internacionales, Jurisprudencia necesaria e importante vinculada a infracciones ante la normativa doctrinal, mejorando la correlación de información de resultados ante la jurisprudencia contra la estafa y la justicia restaurativa.

Elementos y aparatos empleados:

Al momento de concretar dicho registro y la gestión de la información, se utilizaron los siguientes materiales y herramientas tecnológicas:

Computadora portátil HP Company, empleada como tal, para la reproducción, organización y análisis de datos, celulares utilizados para el registro de notas de voz realizadas en las entrevistas, tras obtener el consentimiento de cada participante y aplicaciones de oficinas tales como: Microsoft Word, pdf desarrolladas en la realización de transcribir textos hacia datos recopilados. Por lo tanto, dichas evaluaciones efectuadas con estos instrumentos son de tipo cualitativo, que implican la documentación por los entrevistados, donde sus criterios legales expuestos arrojan un análisis comparativo a la identificación jerárquica a la reincidencia en el delito de estafa y a la justicia restaurativa con la conciliación penal de menor cuantía.

Es importante destacar que, por la naturaleza legal de la investigación no se utilizaron pruebas estandarizadas ni test psicométricos, dado el caso que dicho trabajo no se centra en

variables psicológicas, sino en análisis legales y normativos a los principios constitucionales.

Entrevistas

Se desarrollaron las dimensiones de una característica semiestructurada con cuatro participantes: Fiscal Patricio Pineda, Fiscal Walter Jaramillo, Juez José Miguel Torres y el Abogado Milton Valencia Intriago; todos ellos con la responsabilidad y experiencia en el manejo del Derecho Penal con conocimientos eficaz hacia el delito de estafa de acuerdo con lo estipulado en el artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal.

Por lo tanto, dicha entrevista fue organizada y desarrollada en tres dimensiones de análisis concebidas a la recopilación de opiniones jurídicas respecto a la aplicación del delito tipificado y bajo al régimen de los principios constitucionales que fundamenta la sanción penal y la factibilidad de implementar mecanismos restaurativos dentro del marco jurídico ecuatoriano.

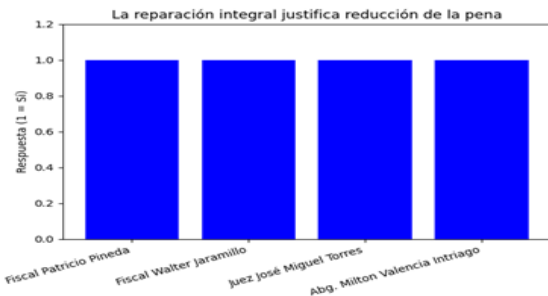
Dimensión 1.- Análisis Del Tipo Penal Y La Implementación De Conciliación (COIP), como tal esta parte nos ayudó a investigar como los operadores de justicia perciben la reparación integral hacia los afectados, la consistencia del sistema sancionador y la implementación de métodos conciliatorios en el delito de estafa, con este fin se plantearon las siguientes preguntas:

*La reparación integral del daño a la víctima en delitos de estafa puede justificar una reducción de la sanción penal.

*Considera q la exclusión de mecanismos conciliatorios en el delito de estafa, tal como se aplica actualmente, guarda coherencia con el principio de proporcionalidad.

*¿Cree que el régimen actual del COIP limita injustificadamente la posibilidad de aplicar soluciones restaurativas en los delitos de estafa?
¿Por qué?

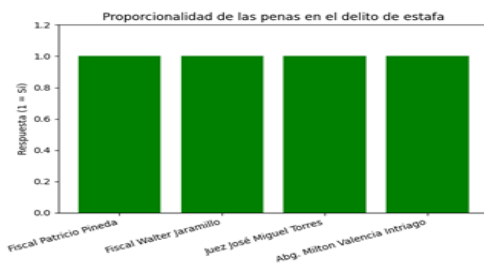
*En su experiencia profesional, ¿las limitaciones legales para la conciliación en los delitos de estafa obstaculizan la celeridad procesal y la reparación efectiva de la víctima?



Dimensión 2.- Principios de Conformidad y Mínima intervención penal, en este segmento se enfocó evaluar la implementación de los principios constitucionales y proporcionalidad hacia una mínima intervención penal en el marco legal con respecto al delito que se está tratando a través de las siguientes preguntas:

*Considera que las penas previstas para el delito de estafa en el COIP respetan el principio constitucional de proporcionalidad?

*¿De qué manera el principio de mínima intervención penal debería influir en el tratamiento jurídico de los delitos de estafa?



Dimensión 3.- Viabilidad de mecanismos restaurativos en el delito de estafa, el objetivo de esta sección fue analizar la viabilidad

jurídica y practica en base a la justicia restaurativa en delito de estafa, teniendo en cuenta la defensa de los derechos de las víctimas y su reparación integral en el control judicial mediante las siguientes interrogantes:

*¿Considera viable la implementación de mecanismos de justicia restaurativa en el delito de estafa dentro del marco constitucional ecuatoriano?

*¿cómo debería garantizarse el control judicial para evitar q la justicia restaurativa sea percibida como un factor de impunidad o incentivo a la reincidencia?

*Desde la perspectiva de los derechos de la víctima, ¿la justicia restaurativa podría ofrecer mejores resultados que el proceso penal tradicional en casos de estafa?

* En la práctica judicial, ¿cree usted que una reforma parcial al artículo 663 – 186 del COIP, que incorpore excepciones para la conciliación en delitos de estafa de menor cuantía o sin agravantes, permitiría una solución más celer y una reparación integral más efectiva para la víctima?



Procedimiento

Como tal el procedimiento del trabajo se llevó a cabo con un enfoque cualitativo de naturaleza jurídica utilizando un esquema de carácter no experimental y transversal donde, su objetivo fue analizar el criterio legal del delito de estafa

y evaluar la viabilidad de mecanismos ante una justicia restaurativa según lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal principios constitucionales. El proceso metodológico se organizó en etapas sucesivas, lo que facilitó el logro de los resultados planteados de forma sistemática y reproducible:

Se reconoció el conflicto legal que se está analizando donde se definió su extensión dándose un análisis detallado en documentos legales directos incluyendo nuestra Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, documentos nacionales e internacionales basados a la materia de los derechos Humanos, literaturas especializadas y normas jurisprudenciales, con la finalidad de obtener un desarrollo en el marco teórico y jurídico de dicho artículo científico.

El diseño establecido no requiere experimentación, sin considerar ninguna forma de alterar las variables fue de manera deliberada compuestas por cuatro expertos en justicia penales, seleccionados por su arduo labor y trayectoria profesional en el manejo de resoluciones en delitos de estafa.

Elaboramos diversas entrevistas semiestructuradas organizada en tres dimensiones de análisis: Estudio del delito y la mediación, fundamentos de proporcionalidad y mínima intervención penal y la posibilidad de implementar mecanismos de restauración en el delito de estafa.

La creación del instrumento consistió en diez preguntas abiertas, elaboradas y estructuradas con una literatura técnica, jurídica, destinadas a obtener opiniones doctrinales, normativas ante la práctica basadas en la experiencia profesional de cada entrevistados.

Las entrevistas las realizamos de manera individual en un ambiente apropiado y seguro dentro de las instalaciones de la fiscalía, con condiciones uniformes para su ejecución alrededor de 8 minutos por cada persona. Por lo tanto, los datos se recogieron a través de escritura manual y audios de voz ante un análisis cualitativo.

La información recolectada fue de manera clasificados de acuerdo con las dimensiones llevando a cabo un criterio cualitativo e interpretico reconociendo patrones de argumentación jurídica, similitudes y diferencias entre los entrevistados ante la justicia penal, como también dichos resultados fue de manera gráfica para la obtención de apoyar los criterios ante lo expuesto de cada experto en sus argumentos doctrinales.

Nos aseguramos que la validez del contenido a través de la relación entre los objetivos del estudio, las dimensiones de análisis y las interrogantes planteadas en la entrevista semiestructurada, las cuales se basaron en principios constitucionales, regulaciones del COIP y teoría penal actual. Igualmente, el instrumento fue creado para recoger de manera directa y adecuada los principios legales vinculados con la proporcionalidad en el castigo penal, la intervención mínima y la justicia restaurativa en el caso del delito de estafa.

La validez interna se basó en la elección intencionada de informantes clave que poseen experiencia directa en la aplicación del derecho penal, lo que facilitó la obtención de información pertinente y especializada. La validez externa, en estudios cualitativos, se centra en la capacidad de aplicar los resultados a contextos legales similares, en lugar de buscar la generalización estadística.

Fiabilidad de la investigación

La confianza en los resultados se garantizó al utilizar de manera consistente el mismo instrumento de entrevista para todos los participantes, manteniendo la misma estructura, orden y redacción de las preguntas. De igual manera, el registro ordenado de las respuestas y su posterior clasificación por categorías ayudaron a asegurar la coherencia en el análisis de los datos.

Además, la explicación minuciosa del método utilizado permite que el estudio sea replicable, ya que la herramienta puede ser empleada por otros profesionales de la justicia que tengan características similares, logrando resultados que pueden compararse dentro del mismo contexto legal.

Resultados

A continuación, se presenta la explicación de los resultados obtenidos de la entrevista semiestructurada realizada a cuatro profesionales experimentados en el campo del derecho penal. Este instrumento tuvo como objetivo discernir criterios técnicos sobre la aplicación del principio de mínima intervención penal y la factibilidad de los mecanismos de justicia restaurativa en el abordaje del delito de estafa dentro del marco legal ecuatoriano.

Aunque se observaron opiniones variadas, la mayoría de los consultados coincidió en que el modelo penal tradicional, que se enfoca únicamente en la sanción, resulta inadecuado para abordar de manera completa los conflictos que surgen de este tipo de delitos económicos. De igual forma, los especialistas subrayaron la

Aspectos éticos.

El estudio se llevó a cabo siguiendo los principios éticos de la investigación social y jurídica, asegurando que la participación fuera voluntaria y que los entrevistados brindaran su consentimiento informado. Se garantizó la privacidad de la información ofrecida y el uso exclusivo de los datos para objetivos académicos.

No se llevó a cabo ningún tipo de intervención, manipulación experimental ni se vulneraron los derechos de los participantes. De igual manera, se mantuvieron los principios de objetividad, rigor académico y responsabilidad científica, evitando interpretaciones sesgadas y garantizando un manejo ético y profesional de la información recopilada. evitando interpretaciones sesgadas y garantizando un manejo ético y profesional de la información recopilada.

importancia de implementar opciones jurídicas que prioricen la reparación del daño a la víctima, bajo la supervisión judicial adecuada, como base que respalda la propuesta presentada en esta investigación.

dentro de este arduo trabajo los juristas profesionales en la materia como tal fueron generosos con sus criterios, brindándonos el apoyo moral y la generosidad como estudiantes del derecho para obtener un resultado favorable en nuestra presentación. Por lo cual se agradece a los siguientes juristas Fiscal Patricio Pineda, Juez José Miguel Torres, Fiscal Walter Jaramillo y al Abg. Milton Valencia Intriago.

La investigación se realizó mediante la utilización de una clasificación temática de respuestas, que permitió identificar similitudes, diferencias entre ellas y factores cruciales para los objetivos del estudio. Siguiendo los

principios de claridad académica, se incluyeron todas las opiniones en desacuerdo y los resultados que podrían ser considerados jurídicamente problemáticos.

Análisis vinculados al principio de intervención penal mínima. Un hallazgo importante del estudio es que la mayoría de los entrevistados coinciden en que el principio de mínima intervención penal debería aplicarse de manera más efectiva en el manejo del delito de estafa. Los expertos entrevistados indicaron que el derecho penal, al ser la última opción, no debe ser la respuesta inmediata a los conflictos de tipo patrimonial cuando hay una posibilidad verdadera de reparar el daño ocasionado.

Desde un punto de vista fiscal, se argumentó que la aplicación del poder punitivo del Estado debe limitarse a situaciones en las cuales otras alternativas de resolución sean ineficaces o no satisfactorias. En este contexto, se señaló que la judicialización automática de delitos de estafa produce una reacción desmedida, especialmente cuando el daño económico puede ser recuperado a través de acuerdos supervisados por la justicia.

Además, se mostró que el uso excesivo del derecho penal ayuda a la congestión del sistema judicial, extiende sin necesidad los procedimientos y, en numerosas ocasiones, no atiende de forma adecuada los intereses de la víctima. Este resultado respalda la noción de que la intervención penal mínima no significa impunidad, sino que representa una respuesta lógica, adecuada y alineada con la constitución ante el delito.

Análisis sobre la reparación completa de la víctima en el delito de fraude. Con respecto a la reparación integral, los encuestados concordaron en que representa un elemento fundamental del sistema de justicia penal actual,

especialmente en delitos de tipo patrimonial como la estafa. Se subrayó que la Constitución de la República del Ecuador establece claramente el derecho de las víctimas a recibir una reparación integral, que incluye medidas de restitución, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición.

Los resultados indican que la reparación completa puede fundamentar una disminución de la pena penal, siempre que se respeten condiciones específicas, como la decisión voluntaria de las partes, la aceptación de responsabilidad por el infractor y la aprobación judicial del acuerdo logrado. Desde este punto de vista, la pena ya no es el objetivo principal del proceso, sino que se transforma en un recurso para asegurar la resolución efectiva del conflicto jurídico penal.

Sin embargo, también se reconoció una posición crítica sobre las normas vigentes, puesto que estas, en muchas ocasiones, impiden que la reparación completa se lleve a cabo de manera efectiva. Este resultado muestra una discordancia entre la ley actual del COIP y los principios de la Constitución que guían la protección de los derechos de las víctimas.

Análisis acerca de la proporcionalidad de las sanciones establecidas en el COIP. Un descubrimiento importante del estudio es la percepción común de que las sanciones establecidas para el delito de estafa en el artículo 186 del COIP no siempre cumplen con el principio constitucional de proporcionalidad. Los participantes en la entrevista comentaron que la imposición de castigos de privación de libertad, sin tener en cuenta la posibilidad de una reparación total, es excesiva en ciertos casos.

Se observó que el límite establecido de 30 salarios básicos unificados, que se considera un

requisito para la conciliación, produce situaciones en las que delitos patrimoniales que pueden ser completamente resarcidos deben ser obligatoriamente llevados a los tribunales. Esto genera una respuesta penal inflexible que no diferencia de manera adecuada entre la seriedad real del daño y la necesidad de una intervención punitiva.

Este resultado revela una falta de coherencia en las normativas, ya que la exclusión de la estafa de los métodos conciliatorios no está relacionada con la naturaleza del bien jurídico que se protege ni con la capacidad de reparar el daño, sino que se basa en criterios formales que restringen el uso de soluciones más efectivas y humanas.

Análisis sobre la rapidez de actuación en los procesos y la mediación. Respecto a la rapidez en los procesos, los encuestados estuvieron de acuerdo en que las limitaciones legales vigentes impiden una solución rápida y eficaz de los casos de fraude. La restricción indicada en el artículo 663, numeral 3 del COIP, se reconoció como uno de los factores más relevantes que obstaculizan la implementación de métodos alternativos para la resolución de conflictos.

Los hallazgos sugieren que la conciliación, en lugar de debilitar el sistema penal, podría ayudar considerablemente a reducir la carga en los tribunales, permitiendo que los recursos del Estado se enfoquen en delitos que tienen un impacto serio en la vida, el bienestar personal o intereses públicos importantes.

Este descubrimiento es especialmente significativo, ya que demuestra que la omisión de la estafa en el proceso de conciliación no se basa en criterios de política criminal adecuados, sino en una interpretación restrictiva que restringe a las víctimas el acceso a soluciones más rápidas y satisfactorias.

Análisis acerca de la posibilidad de aplicar la justicia restaurativa en el delito de fraude.

Desde el punto de vista constitucional, los participantes en la entrevista opinaron que aplicar la justicia restaurativa en casos de estafa es legalmente posible dentro de la legislación de Ecuador. Se señaló que, dado que se trata de un delito principalmente económico, los enfoques restaurativos pueden ser particularmente efectivos para evitar la reincidencia y recuperar la cohesión social.

Sin embargo, se subrayó que la justicia restaurativa no debe implementarse de manera indiscriminada. Los resultados indican que hay acuerdo en que su aplicación debe dejar fuera los casos de reincidencia continua, que causen un impacto significativo en el orden público o que generen daños sociales importantes, con el objetivo de mantener la función disuasoria del sistema penal.

Este resultado confirma que la justicia restaurativa no reemplaza al sistema penal tradicional, sino que lo apoya, brindando una respuesta más adaptable, proporcional y centrada en la víctima.

Análisis Acerca de la supervisión judicial de los acuerdos de restauración. La supervisión por parte del poder judicial fue reconocida como un componente esencial para asegurar la validez y efectividad de los métodos restaurativos. Los participantes de la entrevista estuvieron de acuerdo en que el juez debe realizar un control estricto sobre los acuerdos logrados, asegurándose de que las partes actúen de manera voluntaria, que las medidas que se tomen sean proporcionales y que se cumpla efectivamente con la reparación acordada.

También se subrayó la importancia de crear consecuencias legales precisas en caso de no

cumplir con los acuerdos restaurativos, para prevenir que estos se transformen en herramientas de impunidad. Este hallazgo subraya la necesidad de robustecer la función del juez como protector del principio de legalidad y de los derechos de las víctimas.

Análisis relacionados con sugerencias para la reforma de normas. En conclusión, los criterios obtenidos apoyan la urgencia de realizar una reforma parcial de los artículos 186 y 663 del Código Orgánico Integral Penal. Los resultados muestran que relajar las restricciones cuantitativas y temporales de la conciliación permitiría una implementación más eficaz del principio de mínima intervención penal y de la justicia restaurativa.

De igual manera, se destacó como resultado significativo la sugerencia de expandir la definición de daño en el delito de estafa, incluyendo no solo las pérdidas económicas, sino también los daños morales y afectaciones a la confianza, asegurando así una compensación integral, efectiva y real para las víctimas.

En resumen, los hallazgos logrados nos llevan a concluir que: El modelo penal vigente utilizado para el delito de estafa muestra carencias en cuanto a su proporcionalidad y eficacia.

La justicia restaurativa se presenta como una opción que es válida dentro del marco constitucional y que tiene base legal. Las normativas actuales restringen la rapidez del proceso y la compensación completa.

La modificación legal, con una supervisión judicial rigurosa, podría mejorar la eficacia y la validez del sistema penal en Ecuador. Estos resultados sustentan de forma firme las conclusiones y sugerencias presentadas en esta investigación, confirmando la importancia legal y social del asunto tratado.

Discusión

El delito de estafa, tipificado en el artículo 186 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), evidencia tensiones constitucionales entre la aplicación de la justicia restaurativa y el principio de proporcionalidad de la pena. Dicho delito sanciona conductas que afectan el patrimonio mediante engaño, cuya gravedad varía según la cuantía del perjuicio, lo que incide directamente en la respuesta penal del Estado. En este escenario, el artículo 663 del COIP permite la conciliación en determinados delitos contra la propiedad, abriendo la puerta a mecanismos de justicia restaurativa orientados a la reparación integral del daño. Sin embargo el delito de estafa está limitado con este artículo en el numeral 1.

No obstante, esta posibilidad debe analizarse a la luz del artículo 76 de la Constitución de la República, que garantiza el debido proceso y exige que las sanciones sean proporcionales, razonables y motivadas. La aplicación indiscriminada de la conciliación en casos de estafa puede generar percepciones de impunidad, especialmente cuando el daño económico es significativo o existe reiteración delictiva, debilitando la función preventiva del derecho penal.

En contraste, una interpretación excesivamente punitiva, centrada únicamente en la imposición de penas privativas de libertad, puede resultar ineficaz para la restitución del perjuicio causado a la víctima. Por ello, la tensión constitucional radica en equilibrar la finalidad restaurativa con la exigencia de proporcionalidad, estableciendo criterios objetivos que permitan aplicar la justicia restaurativa sin vulnerar los principios constitucionales ni la tutela efectiva de los derechos de las víctimas.

Propuesta de Reforma al Artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal

La reforma del artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal, en el que permite la conciliación como una opción alternativa para resolver conflictos en el contexto del proceso penal. Esta entidad se adhiere a los principios de rapidez, eficiencia en el proceso y mínima intervención penal, permitiendo que ciertos conflictos se solucionen sin la necesidad de utilizar completamente el sistema punitivo del Estado. Sin embargo, la redacción actual del artículo 663 restringe de manera considerable el uso de la conciliación en delitos que afectan la propiedad, incluso en casos donde no tienen un impacto social relevante. Esta circunstancia provoca una judicialización innecesaria de disputas de tipo patrimonial, lo que impacta negativamente la eficacia del sistema de justicia penal y distorsiona el carácter de última instancia del derecho penal.

En atención a lo mencionado, se propone una modificación específica al artículo 663 del COIP, concretamente en sus numerales 1 y 3, con el objetivo de ampliar de manera razonable la posibilidad de conciliación, excluyendo de forma clara el delito de estafa y actualizando el límite financiero aplicable a los delitos relacionados con el patrimonio. Principio de la menor intervención posible en el ámbito penal. El derecho penal es el método más estricto que tiene el Estado para controlar a la sociedad, por lo que su uso debe ser extraordinario. El principio de mínima intervención penal establece que el poder de castigar debe aplicarse solo cuando otros recursos legales no sean suficientes para salvaguardar el bien jurídico.

Justicia restaurativa y reparación integral

El fortalecimiento de la conciliación contribuye a una solución más eficiente del conflicto penal, sin afectar las garantías del debido proceso ni los derechos de las víctimas, siempre que exista control judicial y consentimiento informado.

Revisión del Artículo 663 del COIP

El artículo 663 del COIP señala las circunstancias en las que se permite la conciliación en el marco del proceso penal. No obstante, la redacción actual tiene limitaciones que limitan su uso práctico.

En el punto 1, se autoriza la conciliación en delitos castigados con penas de prisión de menor gravedad, sin que se haya determinado una exclusión explícita para delitos dolosos que causan un reproche social significativo, como la estafa. Esto produce incertidumbre jurídica y diferentes interpretaciones.

En contraste, el punto 3 establece un límite financiero bajo para la conciliación en delitos relacionados con la propiedad, lo que no se ajusta a la realidad económica actual ni a la finalidad restaurativa del proceso penal.

Sugerencia de Modificación al Artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal.

Propuesta de texto normativo-Artículo 663. - Resolución amistosa de conflictos.

La conciliación puede llevarse a cabo, una única vez, antes de que finalice la instrucción fiscal, en los siguientes supuestos:

En los delitos que son castigados con prisión de hasta cinco años, agreguese salvo en casos de estafa, en conformidad con el numeral tres de este mismo artículo.

En los delitos que afectan la propiedad, siempre que el valor del daño causado no supere reformular cuarenta por treinta salarios básicos

unificados del trabajador en general, a menos que la ley indique expresamente lo contrario.

La exclusión clara del delito de estafa se debe a su naturaleza intencionada y engañosa, la cual impacta directamente en la confianza del público y en el orden económico, lo que justifica una intervención penal más estricta.

El aumento del límite económico a cuarenta salarios básicos unificados posibilita una aplicación efectiva del principio de mínima intervención penal y favorece la consecución de acuerdos que buscan la reparación total del daño.

Informe Legal que Respaldar la Reforma

El incremento del tope económico para la conciliación en infracciones contra la propiedad representa una implementación específica del principio de mínima intervención penal, de acuerdo con la naturaleza de último recurso del derecho penal. Esta enmienda previene la judicialización innecesaria de disputas económicas de poca relevancia social y facilita que la acción penal se centre en crímenes de mayor seriedad.

De igual manera, la modificación refuerza el enfoque restaurador del procedimiento penal, priorizando la reparación del daño por encima de la aplicación de penas de prisión, sin perjudicar los derechos de la víctima ni el monitoreo judicial del proceso.

La propuesta alinea el artículo 663 del COIP con el artículo 186 de la misma legislación, que establece una agravante para el delito de estafa cuando el daño económico llega o supera los cincuenta salarios básicos unificados, asegurando consistencia normativa y certeza jurídica.

Efecto Legal y Social

La reforma sugerida ayudará a aliviar la carga del sistema de justicia penal, mejorando el uso de los recursos institucionales y fomentando soluciones más rápidas y efectivas para los actores implicados, promueve la responsabilidad del delictivo, la compensación del daño y la reconstrucción del tejido social, sin menoscabar la función preventiva del derecho penal. Por lo tanto, modificaciones al artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal son jurídicamente factible, legítimamente constitucional y socialmente indispensable

Conclusiones

Los resultados del presente estudio permiten sustentar parcialmente la hipótesis general, en cuanto se demuestra que la aplicación de mecanismos de justicia restaurativa en el delito de estafa, aunque reconocida normativamente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, genera tensiones constitucionales relevantes con el principio de proporcionalidad de la pena, especialmente cuando no existen criterios claros y uniformes para su implementación. La hipótesis secundaria, referida a la posibilidad de compatibilizar ambos enfoques bajo parámetros de control judicial y reparación integral efectiva, encuentra respaldo en la doctrina y en la jurisprudencia constitucional analizada, aunque su aplicación práctica aún presenta debilidades estructurales.

Desde una perspectiva comparativa y doctrinaria, los hallazgos coinciden con estudios previos que advierten que la justicia restaurativa en delitos patrimoniales no violentos puede constituir una alternativa válida al sistema penal tradicional, siempre que se garantice la voluntariedad, la proporcionalidad del daño y la tutela efectiva de los derechos de la víctima. Sin embargo, a diferencia de otros ordenamientos donde existen lineamientos claros, en el contexto ecuatoriano persiste una ambigüedad normativa y operativa que dificulta su correcta ejecución y genera riesgos de desproporción punitiva o impunidad.

Se identificaron barreras relevantes en la aplicación de mecanismos restaurativos, entre ellas la falta de criterios judiciales homogéneos, la limitada capacitación de operadores de justicia y la diferencia entre lo planificado normativamente y lo ejecutado en la práctica. En varios casos, la justicia restaurativa se aplica sin una adecuada valoración del daño, del grado de culpabilidad ni del impacto social del delito, lo que afecta la coherencia del principio de proporcionalidad.

Entre las principales limitaciones del estudio se encuentra su carácter predominantemente doctrinal y jurisprudencial, lo que restringe la generalización empírica de los resultados. No obstante, los hallazgos son aplicables a otros delitos patrimoniales de similar naturaleza, siempre que se considere el posible error de inferencia derivado de contextos sociales y judiciales distintos. Como alternativa, se sugiere la incorporación de estudios empíricos y análisis de casos prácticos.

En síntesis, los resultados evidencian la necesidad de armonizar la justicia restaurativa con el principio de proporcionalidad, reforzando el control judicial y la seguridad jurídica. Persisten interrogantes sobre los límites de su aplicación en delitos de estafa de mayor cuantía, lo que abre nuevas líneas de investigación y propuestas normativas futuras.

Agradecimientos

A DIOS, por darnos vida y estar haciendo posible este momento que anhelamos desde el inicio en proponernos culminar esta Carrera Universitaria, pero el camino ha sido difícil y él, nos ha sostenido para continuar esta travesía.

A Styven A. R. A nuestros Padres, Madres, familiares; quienes son el apoyo fundamental de haber llegado hasta este momento, por brindarnos socorro, motivación, incentivación, fuerza, confianza y sobre todo nos han enseñado a no rendirnos.

A nosotras misma, ya que se nos han presentado situaciones fuertes, pero hemos sabido tomar decisiones y actuar, por el compromiso que tuvimos al momento de trabajar conjuntamente en este desafío.

A nuestra tutora, Abg. Rossmery Ashley Quito Mego, por brindarnos sus conocimientos, paciencia, tiempo por ser ejemplo y guía de nuestra investigación para llegar al final de este artículo científico.

A todos nuestros docentes, directores a lo largo de esta trayectoria, por su predisposición, inspiración, tiempo, paciencia, comprensión, guía, apoyo, orientación, esmero, y por demostrarnos que nada es imposible si nos proponemos.

Referencias

- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 10-18-IN/21.
- Zehr, H. (1990). *Changing Lenses: A New Focus for Crime and Justice*. Herald Press.
- Braithwaite, J. (2002). *Restorative Justice and Responsive Regulation*. Oxford University Press.
- Cachimuel, I. (2024). *Justicia restaurativa en el Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Loayza, E. (2023). El principio de proporcionalidad en el derecho penal ecuatoriano. *Revista Lex*, 18(2).
- Función Judicial del Ecuador. (2023). *Guía para la aplicación del enfoque restaurativo*.
- UNODC. (2020). *Handbook on Restorative Justice Programmes*. Naciones Unidas.
- Silva Sánchez, J. (2017). *La expansión del derecho penal*. Civitas.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Zaffaroni, E. (2015). *Manual de derecho penal*. Ediar.
- *Revista Iuris Dictio* (2022). *Proporcionalidad y sanciones penales en Ecuador*.
- Fiscalía General del Estado (2022). *Informe sobre delitos patrimoniales en Ecuador*.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021). *Políticas de reinserción y reparación integral*.

- [Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf](#)
- [COIP_act_feb-2021.pdf](#)
- [Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder | OHCHR](#)
- [LEX-AC09.pdf](#)
- [Justicia restaurativa | Judicaturas en todo el mundo](#)
- [Prevención del Crimen y Justicia Penal Módulo 8 Cuestiones clave: 2. Visión general de los procesos de justicia restaurativa](#)
- [El uso de la justicia restaurativa para abordar la delincuencia en Canadá](#)
- <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/5023/7620>
- Villar, G. (2018). El delito de estafa y el principio de proporcionalidad de la pena en el distrito judicial de Lima Sur, año 2017. Lima: Universidad Autónoma del Perú. Retrieved 5 de noviembre de 2020, from <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/625/1/GERALDO%20JACOMO%20VILLAR%20AMASIFEN.pdf>
- Farto, H. (2021). El delito de estafa en el Código Orgánico Integral Penal. Breve análisis del tipo penal y las reformas del 2019. Derecho Penal Central, 3(3), 135-149. Retrieved 11 de julio de 2022, from <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/derechopenal/article/view/3341>
- Yanac, J. (2017). El delito de Estafa y el Principio de Proporcionalidad de la Pena en el Código Penal Peruano vigente. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Retrieved 5 de noviembre de 2020, from http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2119/MAEST_DERECH_PENAL_JULIA%20MARIA%20YANAC%20ACEDO.pdf?sequence=2&isAllowed=yZaffaroni. (s.f.). Principio de Reserva: Su enunciado. Intimidación y privacidad. Fallo: Bazterrica» s.f.
- <http://www.consulex.com.ar/Documentos/Ano2/Trabajo%20Practico%20-%20Fuentes%20del%20Derecho%20Penal%20-%20Zaffaroni.pdf>.